LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1945

AGUAS POTABLES.— Autorízase a las Alcaldías de la República utilizar fluviales, lacustres y de corrientes subterráneas, de sus respectivos distritos para su captación.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Autorízase a los Municipios de la República, el uso de las aguas fluviales, lacustres y de corrientes subterráneas de sus respectivos distritos para captación de aguas potables y dotación de energía eléctrica, siempre que estas obras fueren para el uso de las poblaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 8 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. Edmundo Nogales O.